

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **ANSELMO SEGUNDO ALMANZA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.547.093

ANTECEDENTES

1. **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** sentencia proferida el 31 DE JULIO DE 2019 condenó a **ANSELMO SEGUNDO ALMANZA DÍAZ** a la pena de **CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **RECEPCIÓN EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO FALSO** negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de pena.
2. Mediante auto del **27 DE ENERO DE 2021** el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga dispuso concederle la Libertad Condicional, previo suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba **QUINCE (15) MESES OCHO (08) DÍAS** (FL. 80-83)
3. Se tiene que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso por un periodo de prueba **QUINCE (15) MESES OCHO (08) DÍAS** el día **17 DE ENERO DE 2021 (FL. 86)**

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **ANSELMO SEGUNDO ALMANZA DÍAZ** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **ANSELMO SEGUNDO ALMANZA DÍAZ** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesto por **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** proveído **27 DE ENERO DE 2021** suscribió diligencia de compromiso el día **17 DE ENERO DE 2021 (FL. 86)** obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **QUINCE (15) MESES OCHO (08) DÍAS** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que este ciudadano no fue condenado a ello.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del CP., se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publica, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

OTRAS DETERMINACIONES

Considerando la petición allegada mediante el cual el señor **ANSELMO SEGUNDO ALMANZA DÍAZ** solicita eliminar o dar de baja de la página de consulta de la Rama Judicial el proceso radicado 68655.6000.225.2019.00101 seguido en su contra por afectación a su buen nombre y a su derecho al trabajo, advirtiendo que mediante el presente auto se decretó la extinción de la pena y se remite al juzgado de origen para su archivo definitivo, se dispone **OFICIAR al operador de sistemas del CSA para que en el término de un (1) día hábil contado a partir del recibo de esta comunicación**, oculte al público los antecedentes de **ALMANZA DÍAZ** de la página de la Rama Judicial respecto del proceso radicado 68655.6000.225.2019.00101, a efectos que la consulta sea visible internamente por personal del Juzgado y no por el público en general.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, organismo que en reiteradas oportunidades ha amparado los derechos fundamentales de los accionantes en lo que respecta a la reserva de los antecedentes penales, al señalar:

"Cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa»¹.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **ANSELMO SEGUNDO ALMANZA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número

¹ Corte Suprema de justicia. STL3698-2018 del 14 de marzo de 2018. Radicación. 2018-00084, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

73.547.093 por la condena proferida el 31 DE JULIO DE 2019 por **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** luego de haberlo hallado responsable del delito de **RECEPCIÓN EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO FALSO**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de la condena. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO: OFICIAR al operador de sistemas del CSA para que en el término de un (1) día hábil contado a partir del recibo de esta comunicación, oculte al público los antecedentes de **ALMANZA DÍAZ** de la página de la Rama Judicial respecto del proceso radicado 68655.6000.225.2019.00101, a efectos que la consulta sea visible internamente por personal del Juzgado y no por el público en general.

SEXTO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** para que archive definitivamente el expediente.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez